

memorial recurso

CARLOS ALBERTO MEJIA MEJIA <carlos10mejia@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 14:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023-06-27_3.pdf;

envió memorial sustentando recurso para proceso declarativo de unión marital de hecho, de CARLOS FABIAN VELASQUEZ MONTILLA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO FERNANDO OCAMPO VELASQUEZ. RADICADO 2022-00197-FOLIOS3

CARLOS ALBERTO MEJIA MEJIA.

ABOGADO

Cel 317 6579404



Libre de virus. www.avg.com

Armenia Q, junio 26 de 2023

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia

Ref. Proceso declarativo **VERBAL** de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS permanentes promovido por **CARLOS FABIAN VELASQUEZ MONTILLA** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante **DIEGO FERNANDO OCAMPO VELASQUEZ**. Radicado al número **2022-00197.-RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

CARLOS ALBERTO MEJÍA MEJÍA, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esa misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.521.334** expedida en Armenia Quindío, titular de la tarjeta profesional de abogado número **34.522** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los señores **JOSE OLMEDO OCAMPO VELASQUEZ, LUIS CARLOS OCAMPO VELASQUEZ, LUDIVIA OCAMPO VELÁSQUEZ, GILMA PATRICIA ARISTIZABAL OCAMPO y WILLIAM JAVIER ARISTIZABAL OCAMPO**, mayores de edad, vecinos de Filandia, Armenia, Bogotá D. C. y Puerto Colombia, Atlántico, respectivamente, domiciliados en esas mismas ciudades, identificados con las cédulas de ciudadanía números **1.286.466, 7.505.008, 31.246.700, 52.429.220 y 79.788.818**, en su orden, por medio del presente escrito me permito, presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto mediante el cual se conceden unas pruebas a la parte demandada y se excluyen otras, las razones del recurso están fundamentadas en lo siguiente:

1º) Al contestar la demanda inicial de la referencia la parte demandada solicitó pruebas que fueron decretadas por el despacho.

2º) La parte demandante reforma la demanda inicial y la parte demandada contestó también la demanda de reforma y solicito otras declaraciones .

3º) En el acápite de pruebas que se pretender hacer valer se señala "Con la contestación inicial se aportaron y solicitaron las pruebas que pretende hacer valer la parte demandada y a dicho escrito nos reiteramos. "**PRUEBA ADICIONAL-TESTIMONIOS SOLICITO QUE SE LLAME A DECLARAR**



A LA SEÑORA gloria Liliana Ocampo urrea... Se llame a declarar al señor Carlos FERNANDO Salazar Cardona..."

4º) Sorpresivamente y sin fundamento alguno el despacho decide excluir de oficio como prueba , algunos de los llamados por la parte demandada, que no solo están ya convocados a rendir declaración, sino que con ello, es decir la exclusión se violan elementales derechos de mis pedernales , para tal exclusión el despacho sostiene:

"Evidencia el despacho que el apoderado de la parte demandante allego memorial (ordinal 55) con el que dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 212 CGP.; por tanto, se

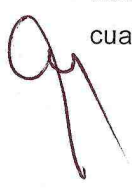
Dispondrá escuchar en declaración, los testimonios de los señores Carlos Fernando Salazar Cardona y Gloria Liliana Ocampo Urrea, como testigos de la parte demandada.

En virtud al escrito anterior entiende el despacho que la parte demandada prescinde de la declaración de los señores Clarena García Ortiz, Hugo Urrea Londoño, Carlos Alberto Carvajal, Luis Carlos Arias Pérez y Jefferson Andrés Santillana." (la subraya es mía)

Lo anterior no tiene ningún fundamento pues el suscrito apoderado en ningún escrito ha prescindido de las pruebas en donde se pide las declaraciones de los SEÑORES CLARENA GARCIAORTIZ, HUGO URREA LONDOÑO, CARLOS ALBERTO CARVAJAL, LUIS CARLOS ARIAS PEREZ Y JEFFERSON ANDRES SANTILLANA.

En el escrito que contesta el requerimiento solamente se mencionó el objeto de la prueba para los testigos solicitados en la contestación de la reforma que, evidentemente, no se indicó el objeto de la prueba.

Pero en relación con las declaraciones solicitadas en la contestación de la demanda, al terminar el numeral 4 de la prueba testimonial se explicó para qué se debían recibir esos testimonios, con lo cual se había cumplido con lo normado en el artículo 212 del estatuto procesal.



En fin: no existe desistimiento de esas pruebas y es violatorio del derecho de defensa y contradicción excluir unos testimonios que son vitales y que fueron solicitados de manera legal y oportuna en el proceso.

Por consiguiente y con el debido respeto solicito al despacho, se sirva corregir la decisión de marras y pido se reponga en todas sus partes el auto referido y se adicione en el sentido de decretar las pruebas que oportunamente fueron solicitadas, en caso negativo estoy interponiendo el recurso de apelación que es viable en virtud de lo dispuesto en el artículo 321, numeral 3, del Código General del Proceso.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MEJIA MEJIA

c. c. 7.521.334 de Armenia

T. P. 34.522 del C. S. de la J.